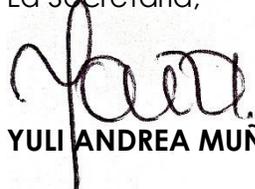


PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00192-00
DEMANDANTE: DANILO BALANTA GONZALEZ C.C. 76.043.654
YAMILE LUCUMI ALTAMIRANO C.C. 34.513.930
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE, LUIS ALFREDO, OSWALDO, YOLANDA y MILVIA
EMMA VELASCO PAZ y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 16 de agosto de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que el apoderado de la parte demandante pone en conocimiento la nota devolutiva expedida por la ORIP de Santander de Quilichao, con respecto a la inscripción de la sentencia expedida por este Despacho. Sírvase proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 866

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante pone en conocimiento la nota devolutiva del 29 de marzo de los corrientes expedida por la ORIP e Santander de Quilichao, en la cual expresan los motivos por los cuales no se ha realizado la inscripción de la sentencia proferida el 21 de octubre de 2022, los cuales se describen así:

1. A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTS. 302 y 305 DEL CGP y ART. 87 y SIGUIENTES DEL CPACA).
2. EN EL FOLIO DE MATRICULA 132-41744 NO SE ENCUENTRA INSCRITA LA DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
3. A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ART.302-305 CGP T ART.87 SS DEL CPACA.
4. EL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN NO SE DETERMINO POR SU ÁREA Y/O LINDEROS ART.16 LEY 1579 DE 2012

Revisado los documentos remitidos para la inscripción de la sentencia, se puede evidenciar que en efecto no se ha expedido por esta Judicatura la CONSTANCIA DE EJECUTORIA de dicha sentencia, constancia que se expedirá con la presente providencia, de otro lado este despacho atendiendo lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., procederá a corregir el yerro adolecido y en consecuencia se adicionará a la sentencia ya mencionada, que la inscripción de la demanda fue notificada mediante oficio N° 2483 del 23 de septiembre de 2020 y finalmente teniendo en cuenta que debe existir consonancia entre lo pedido por las partes y lo decidido por el juez, lo que constituye una garantía del debido proceso y la seguridad jurídica, tal y como lo consagra en forma expresa el artículo 281 del Código General del Proceso, se encuentra pertinente la inclusión

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00192-00
DEMANDANTE: DANILO BALANTA GONZALEZ C.C. 76.043.654
YAMILE LUCUMI ALTAMIRANO C.C. 34.513.930
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE, LUIS ALFREDO, OSWALDO, YOLANDA y MILVIA
EMMA VELASCO PAZ y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

del área y los linderos del predio de mayor extensión dentro de la parte resolutive correspondiente.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR a los numerales PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO de la sentencia del 21 de octubre de 2022, proferida por esta Judicatura, los cuales quedarán así:

PRIMERO: DECLARAR que el señor DANILO BALANTA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.043.654, de condiciones civiles conocidas, es dueño único y exclusivo por haberlo ganado por el fenómeno de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del siguiente bien inmueble: se trata de un predio rural ubicado en el municipio de Villa Rica, vereda La Primavera ubicado sobre la vía que conduce hacia el poblado de Juan Ignacio, bien inmueble, Casa Lote y Lote, cuenta con servicios públicos de acueducto, energía eléctrica gas domiciliario, con certificado catastral especial N° de folio 00-06-0001-0161-000, bien conocido como "El Siervo", una superficie de 341 metros cuadrados, sobre el cual se encuentra una casa de habitación con un pequeño local comercial (tienda), determinado con los siguientes linderos: **NORTE:** LINDERO 1 POSESION DE YAMILE LUCUMI ALTAMIRANO, una distancia de 10.80m, **ESTE:** LINDERO 2 – CALLEJON, una distancia de 28.47m, **SUR:** LINDERO 3 - VÍA A JUAN IGNACIO, una distancia de 10.89m, **OESTE:** LINDERO 4 - POSESION DE YAMILE LUCUMI ALTAMIRANO una distancia de 33.97m donde se cierra el polígono del lote, la distancia acumulada sobre este lindero es 36.66m. Perteneciente al bien inmueble de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 132-41744 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora YAMILE LUCUMI ALTAMIRANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.513.930, de condiciones civiles conocidas, es la dueña único y exclusivo por haberlo ganado por el fenómeno de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del siguiente bien inmueble: se trata de un predio rural ubicado en el municipio de Villa Rica, vereda La Primavera ubicado sobre la vía que conduce hacia el poblado de Juan Ignacio, bien conocido con el nombre del "El Reino del Cielo", con una superficie de 592 metro cuadrados, solo lote, sin edificación, dedicado al cultivo de árboles frutales y cultivos de pan coger, con los siguientes linderos: **NORTE:** LINDERO 1 WALDINO VELASCO 19845000600010358000, , una distancia de 6.07m. **ESTE:** LINDERO 2 - POSESIÓN DE YAMILE LUCUMI ALTAMIRANO una distancia de 1.46m, se continúa con dirección Sur Este por el límite del lindero pasando una distancia de 14.47m. De este detalle se continúa con dirección Sur Este por el límite del lindero una distancia de 14.28m. La distancia acumulada sobre este lindero es: 30.21m, LINDERO 3 - DANILO BALANTA GONZALES con dirección Sur Oeste se sigue por el límite del lindero una distancia de 33.97m. De este detalle se continúa con dirección Sur Este por el límite del

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00192-00
DEMANDANTE: DANILO BALANTA GONZALEZ C.C. 76.043.654
YAMILE LUCUMI ALTAMIRANO C.C. 34.513.930
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE, LUIS ALFREDO, OSWALDO, YOLANDA y MILVIA
EMMA VELASCO PAZ y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

*lindero una distancia de 2.69m. La distancia acumulada sobre este lindero es: 36.66m. **SUR:** LINDERO 4 - VÍA A JUAN IGNACIO con dirección Sur Oeste se sigue por el límite del lindero, una distancia de 0.56m. **OESTE:** LINDERO 5 19845000600010361000 con dirección Nor Oeste se sigue por el límite del lindero una distancia de 18.88m. LINDERO 6 - 19845000600010356000 con dirección Nor Oeste se sigue por el límite del lindero una distancia de 38.43m, donde se cierra el polígono. Pertenciente al bien inmueble de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 132-41744 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.*

CUARTO: DISPONER de la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro de la presente demanda declarativa de pertenencia en el folio de registro N° 132-41744, decretada en el numeral séptimo de la parte resolutive del auto admisorio N° 159 del 23 de septiembre de 2020; comunicada mediante oficio N° 2438 del 23 de septiembre de 2020 a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. Oficiar a la autoridad competente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

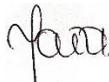
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **073** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Leslie Denisse Torres Quintero

Firmado Por:

Carrera 8 N° 3-04 Segundo Piso
i01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Parque Principal – Villa Rica – Cauca

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e560c4c3becad02ee316b6c386b5e0ab376df0a2619514ab18e86550d0fbe881**

Documento generado en 16/08/2023 03:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>